

Referencia única de expediente:  
TRANSMI EH3901 2004/26587

Fecha de Presentación: 02/12/2004

942 86 0300



# Escritura

A 22.12

Número: 1.789	05/11/2004
<b>CONSTITUCION DE SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA</b>	
JOSE MIGUEL MERAYO ZABALLA RAFAEL GOMEZ URCULO GERMAN TUEROS LIENDO ASOCIACION DE AYUDA EN CARRETERA DYA CANTABRIA	

Registro Mercantil Cantabria  
GESEICAN DYA S L  
Presentación: 1/72/17 Folio: 4  
Prot.: 2004/1789/N/05/11/2004  
Fecha: 02/12/2004 Hora: 13:47  
N. Entrada: 1/2004/5.091,0  
Pres: JOSE MIGUEL MERAYO ZABALA-942880300

*José Corral Martínez*  
*Notario*

C/ Hurtado Mendoza nº 6, 1 - 39700 Castro Urdiales (Cantabria)  
Tlf.: 942-869120 Fax: 942-869310  
e-mail: notario@castrourdiales.org



06/2004



5U3269859

JOSÉ CORRAL MARTÍNEZ  
*Notario*  
 C/ Hurtado de Mendoza nº 6 - 1º Derecha  
 39700 CASTRO URDIALES  
 Tel 942 869 120 Fax 942 869 310

NÚMERO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE-----  
 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE  
 RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

En Castro Urdiales, mi residencia, a cinco de  
 noviembre de dos mil cuatro.-----

Ante mí, JOSE CORRAL MARTÍNEZ, Notario del  
 Ilustre Colegio Notarial de Burgos-----

----- COMPARECEN -----

DON JOSE MIGUEL MERAYO ZABALLA, mayor de edad,  
 soltero, vecino de Santullán, de este término  
 municipal de Castro Urdiales, con domicilio en  
 Barrio San Marcos, nº 10, 3º izquierda, provincia  
 de Cantabria, con DNI número 72090798-N.-----

DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO, mayor de edad, soltero,  
 vecino de Otañes, de este término municipal de  
 Castro Urdiales, con domicilio en Barrio Otañes, nº  
 84, provincia de Cantabria, con DNI número  
 72090513-A.-----

DON GERMÁN TUEROS LIENDO, mayor de edad,  
 soltero, vecino de Castro Urdiales, con domicilio  
 en Barrio Los Marineros, nº 5, 2º izquierda,

provincia de Cantabria, con DNI número 72031948-L.

Les identifico por sus reseñados documentos de  
identidad. -----

----- INTERVIENEN -----

Intervienen en su propio nombre y derecho,  
haciéndolo además, **DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO** y **DON  
GERMÁN TUEROS LIENDO** en nombre y representación, de  
la Asociación denominada "**ASOCIACIÓN DE AYUDA EN  
CARRETERA DYA CANTABRIA**", Asociación sin ánimo de  
lucro, domiciliada en Castro Urdiales, (Cantabria),  
calle Leonardo Rucabado, n° 9 bajo, constituida por  
tiempo indefinido, por virtud de Acta Fundacional,  
en fecha tres de octubre de 1.996, inscrita en la  
Sección Primera del correspondiente Registro  
Provincial con el número 2.213, habiendo adaptado  
sus Estatutos a la L.O. 1/2002 de 22 de marzo  
reguladora del Derecho de Asociación. -----

Tiene el C.I.F.: **G39407440**. -----

Su legitimación para este acto resulta para **DON  
RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO** de su cargo como Presidente, y  
para **DON GERMÁN TUEROS LIENDO** de su cargo como  
Secretario, para el que fueron designados mediante  
Acuerdo adoptado por la Asamblea General de la  
**ASOCIACIÓN DE AYUDA EN CARRETERA DYA CANTABRIA**

5U3269860

06/2004



celebrada el 24 de enero de 2.004, e igualmente la legitimación para este acto de **DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO** resulta de los Acuerdos adoptados por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN DE AYUDA EN CARRETERA DYA CANTABRIA** de fecha 23 de julio de 2.004, según certificación expedida por el Secretario **DON GERMÁN TUEROS LIENDO**, con el Visto Bueno del Presidente **DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO**, de fecha veintiséis de octubre de 2.004, cuyas firmas considero legítimas; y que incorporo a esta escritura.-----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, **HAGO CONSTAR** que, a mi juicio, son suficientes las facultades representativas que me han sido acreditadas para la **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL** y demás pactos complementarios que se instrumentan en esta escritura pública, según resulta de los documentos

auténticos reseñados. -----

Los apoderados me aseguran la subsistencia y vigencia de su poder y que no ha variado la capacidad jurídica de la entidad representada. ----

Les juzgo con capacidad legal suficiente, en el concepto en que intervienen, para el otorgamiento de esta escritura. -----

----- ESTIPULACIONES -----

**PRIMERA. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-** El socio fundador constituye una sociedad de responsabilidad limitada de carácter unipersonal denominada: "GESEICAN DYA, S.L.". -----

**SEGUNDA. ESTATUTOS.-** La sociedad se regirá por las disposiciones de la ley de 23 de marzo de 1995 de régimen jurídico de las sociedades de responsabilidad limitada y en especial por sus estatutos, extendidos en catorce folios de papel timbrado notarial, serie 5U, números 3270043 y trece correlativos siguientes. -----

Dichos estatutos, leídos por mí al socio fundador, son aprobados por el mismo, a través de sus representantes en este acto, quienes los firman en prueba de su conformidad, y elevan a escritura pública, quedando unidos a esta matriz, legitimando

5U3269861

06/2004



la firma y rúbrica de los que los suscriben.-----

**TERCERA. REGISTRO DE LA DENOMINACIÓN.-** Me entrega certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, original, vigente y expedida a nombre del socio fundador **ASOCIACIÓN DE AYUDA EN CARRETERA DYA**, que acredita que no figura registrada la denominación elegida. Incorporo la certificación a esta matriz. -----

**CUARTA. CAPITAL Y APORTACIONES Y ASIGNACIÓN DE PARTICIPACIONES.-** -----

**1.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en **TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006)**, dividido en **TRES MIL SEIS participaciones sociales de UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, totalmente suscritas y desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 3.006 ambos inclusive.-----

**2.- APORTACIONES INDIVIDUALES.-** -----

El capital social es suscrito en su totalidad por el socio único de la entidad, **ASOCIACIÓN DE**

AYUDA EN CARRETERA DYA, de la forma siguiente: ----

ASOCIACIÓN DE AYUDA EN CARRETERA DYA aporta a la sociedad TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006) en pago de las cuales se le asignan TRES MIL SEIS participaciones, números 1 al 3.006. -----

3.- VERIFICACIÓN DEL DESEMBOLSO.- Me acredita la realidad de la anterior aportación por certificación de su depósito a nombre de la sociedad en CAJA CANTABRIA, oficina de CASTRO URDIALES-1 en Castro Urdiales cuenta 20660028230200040383, de fecha veintinueve de octubre de 2.004, que queda protocolizada con esta matriz. -----

QUINTA. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- El socio fundador dando a este acto el carácter de Junta General Universal, al efecto de determinar el sistema de administración de la sociedad, acuerda:

1. Determinar que la organización inicial de la administración será por UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

2. Designar MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN a DON JOSE MIGUEL MERAYO ZABALLA, DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO y DON GERMÁN TUEROS LIENDO, cuyas demás circunstancias personales ya constan en

5U3269862

06/2004



esta escritura, que aceptan el cargo, constituyen el consejo de administración y nombran Presidente, Vicepresidente y Secretario, que igualmente aceptan, de manera que el consejo queda constituido así:-----

Presidente: DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO. -----

Vicepresidente: DON JOSE MIGUEL MERAYO ZABALLA.

Secretario: DON GERMÁN TUEROS LIENDO. -----

Presentes en este acto DON JOSE MIGUEL MERAYO ZABALLA, DON RAFAEL GÓMEZ ÚRCULO y DON GERMÁN TUEROS LIENDO aceptan el cargo y toman posesión del mismo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, asegurando no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo por no darse ninguno de los supuestos del artículo 58.3 de la vigente Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada, y en especial las determinadas por la Ley 12/1995 de 11 de Mayo, y se hace constar de modo expreso la prohibición de ejercer cargos en esta sociedad a personas

declaradas incompatibles conforme a dicha ley en la forma y medida fijadas en la misma o conforme a las leyes vigentes. -----

Los nombramientos se hacen por tiempo indefinido. -----

**SEXTO.** La sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la presente escritura, de conformidad con los Estatutos acordando el socio fundador por unanimidad: -----

1.- Que los actos y contratos celebrados por el Órgano de administración con terceros, antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultados estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro. -----

2.- Y que el Administrador designado se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas

5U3269863

06/2004



clases.-----

**OCTAVO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN:** Los otorgantes solicitan a la Señora Registradora Mercantil que proceda a la inscripción de los acuerdos contenidos en esta escritura y conforme a lo establecido en el artículo 63,2 del reglamento del Registro Mercantil solicitan, en su caso, la inscripción parcial.-----

**NOVENO.** Los comparecientes instan la aplicación del cuadro de sustituciones conforme a los artículos 19 bis y 275 bis de la ley Hipotecaria y del Real Decreto 1039/2003 en caso de transcurso del plazo de calificación o calificación negativa.-

**DÉCIMA.- ADVERTENCIA.-** Hago Yo el Notario, la advertencia de que la sociedad constituida, mientras conserve la condición de sociedad unipersonal, deberá cumplir con los requisitos de los artículos 125 a 129 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

1. Reservas y advertencias. Las hago a los

señores comparecientes, entre ellas las de carácter fiscal y registral, y en especial: -----

- La obligación de presentar esta escritura en el Registro Mercantil en el plazo de 2 meses a contar desde este otorgamiento. -----

- Las consecuencias de toda índole que se deriven de la falsedad o inexactitud de las declaraciones contenidas en este instrumento publico. -----

Cláusula de Protección de Datos: De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de datos y legislación complementaria, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones públicas. Su finalidad es realizar la formalización del presente documento público, su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: José Corral Martínez. C/ Hurtado de Mendoza 6, 1º Dcha, 39700 Castro

5U3269864

06/2004



Urdiales (Cantabria).-----

2. **Lectura.**- Leo a los señores comparecientes esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos del derecho a leerla por sí, al cual renuncian.-----

3. **Consentimiento.**- Enterados, según dicen, por la lectura que he practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura.-----

4. **Firma.** Y la firman. -----

5. **Autorización.** Del contenido de esta escritura, extendido en seis folios de papel timbrado notarial, en orden ascendente hasta el presente más catorce folios de papel timbrado notarial de la serie 5U, números 3270043 y trece correlativos siguientes donde constan los estatutos, yo, el Notario, DOY FE.-----

*Están las firmas de los comparecientes. Signado.*

*Firmado: JOSE CORRAL MARTINEZ. Rubricado y sellado.*



5U3269865

06/2004



social en Castro Urdiales, Cantabria, calle Leonardo Rucabado n° 9 bajo.-----

Será órgano competente para decidir la creación en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero, la supresión o el traslado de sucursales, el órgano de administración.-----

**TITULO II -----**

**CAPITAL SOCIAL Y REGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.**

**Artículo 5°.- Capital social.** -----

El capital social se fija en TRES MIL SEIS EUROS (€ 3.006), dividido en TRES MIL SEIS participaciones sociales de UN EURO (€ 1) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, totalmente suscritas y desembolsadas y numeradas correlativamente del 1 al 3.006 ambos inclusive.-----

**Artículo 6°.- Libro-registro de socios.** -----

La sociedad llevara un Libro registro de socios, en el que se hará constar la titularidad originaria

y las sucesivas transmisiones de las participaciones sociales así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, en la forma establecida en el artículo 27 de la Ley. -----

Artículo 7°.- Intrasmisibilidad de las participaciones antes de la inscripción. -----

Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil no podrán transmitirse las participaciones sociales. -----

Artículo 8°.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales. -----

La transmisión de participaciones por actos "inter vivos" entre socios y a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo. -----

1.- Transmisión voluntaria por actos "Inter Vivos". -----

Será libre la transmisión voluntaria de los participantes por actos "Inter. Vivos" entre socios y a favor del cónyuge ascendiente o descendiente de socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo. -----

5U3269866

06/2004



En los demás casos, la transmisión esta sometida a las siguientes reglas:-----

a) El socio que se proponga transmitir su participación o participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.-----

b) La transmisión quedara sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresara mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la ley.---

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la junta general donde se adoptaron

dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social. -----

d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado. -----

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la

5U3269867

06/2004



verificación de las cuentas anuales, el fijado por un auditor designado por el registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad.-----

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por el valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registro Mercantil.-----

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de dos meses a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.-----

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la del adquirente o adquirentes.-----

2.- Transmisión forzosa. -----

El embargo de participaciones sociales, en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la sociedad por el juez o autoridad administrativa que lo haya decretado, haciendo constar la identidad del embargante, así como las participaciones embargadas. La sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro-registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida, a fin de que se puedan ejercitar los derechos derivados del artículo 31 de la Ley. -----

3.- Transmisión "mortis causa". -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. -----

No obstante lo dispuesto en apartado anterior, si el heredero o legatario del fallecido no fuere socio, o cónyuge, ascendiente o descendiente del fallecido, los socios sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en su valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. -----

5U3269868

06/2004



A falta de acuerdo sobre el valor real de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por el auditor de cuentas de la sociedad y, si esta no estuviere obligada a verificación contable por el que nombre el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de la sociedad o de cualquiera de los socios titulares de las participaciones que hayan de ser valoradas. En cuanto al ejercicio de la función y retribución del auditor se estará a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley.-----

El derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

#### 4.- Régimen general de transmisiones. -----

El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la

fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial administrativa. -----

5.- Ineficacia de las transmisiones. -----

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en los estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

6.-Derechos reales sobre las participaciones sociales. -----

En los casos de copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, se está a lo establecido en los artículos 35 a 38, ambos inclusive, de la Ley. -----

7.-Adquisición de las propias participaciones. -

Adquisición originaria.- En ningún caso podrá la sociedad asumir participaciones propias, ni acciones o participaciones emitidas por su sociedad dominante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley. -----

Adquisición derivativa.- La sociedad sólo podrá adquirir sus propias participaciones, o acciones de su sociedad dominante, en los casos y con los

5U3269869

06/2004



efectos previstos en el Artículo 40 de la Ley.-----

8.- Participaciones recíprocas. -----

De conformidad con el Artículo 41 de la Ley, se aplicará a las participaciones recíprocas lo dispuesto en el Artículo 82 a 88 de la Ley de Sociedades Anónimas.-----

9.- Régimen sancionador. -----

La infracción de las prohibiciones establecidas en los artículos 35 a 41, ambos inclusive, de la Ley, será sancionado con multa, que se impondrá a los administradores de la Sociedad, previa instrucción del procedimiento, por el Ministerio de economía y Hacienda, con audiencia de los interesados, en la forma establecida en el Artículo 42 de la Ley.-----

**TITULO III** -----

**REGIMEN Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.** -----

**Sección primera.- Junta General.** -----

**Artículo 9º.- Disposición General.** -----

Los socios, reunidos en Junta General, decidirán

por la mayoría legal o, en su caso estatutaria, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. -----

Artículo 10°.- Competencia de la Junta General.

1.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: -----

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. -----

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. -----

c) La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social. -----

d) La modificación de los estatutos sociales. --

e) El aumento o reducción del capital social. --

f) La transformación, fusión y escisión de la sociedad. -----

5U3269870

06/2004



g) La disolución de la sociedad. -----

h) Cualesquiera otros asuntos que determine la Ley o los presentes estatutos.-----

2.- Además la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley.-----

Artículo 11º.- Convocatoria de la Junta General.

-----

La Junta General será convocada por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad.-----

Los administradores convocaran la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Si estas Juntas Generales

no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el juez de primera instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores. -----

Los administradores convocarán así mismo la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite uno o varios socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. -----

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud podrá realizarse la convocatoria por el juez de primera instancia del domicilio social, si lo solicita el porcentaje de capital social indicado y previa audiencia de los administradores.

Artículo 12°.- Forma y contenido de la convocatoria. -----

La Junta General será convocada mediante carta

5U3269871

06/2004



certificada con acuse de recibo dirigida a todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro-registro de socios.-----

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días. El plazo se computara a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.-----

La convocatoria expresara el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figuran los asuntos a tratar. Figurara así mismo el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.-----

Artículo 13°.- Lugar de celebración. -----

La Junta General se celebrara en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.-----

Artículo 14°.- Junta Universal. -----

La Junta General quedara válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración y el orden del día de la misma. -----

La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. ---

Artículo 15°.- Asistencia y representación. ----

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General. -----

El socio podrá hacerse representar en la reunión de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o persona que ostente poder general conferido en documento publico con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio nacional. -----

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento publico, deberá ser especial para cada junta. -----

5U3269872

06/2004



Artículo 16°.- Mesa de la Junta General. -----

El Presidente y Secretario de la Junta serán designados al principio de la reunión, por los socios concurrentes.-----

Artículo 17°.- Derecho de información. -----

Los socios podrán solicitar por escrito con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El órgano de administración esta obligado a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información docilitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano la publicidad de esta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud este apoyada por socio que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social.-----

Artículo 18°.- Conflicto de intereses. -----

El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación, o que le conceda un derecho, o por el que la sociedad decida anticiparle fondos, concederle créditos o prestamos, prestar garantías en su favor o facilitar la asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios. -----

Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en el apartado anterior, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. --

Artículo 19°.- Principio mayoritario. -----

Los acuerdos sociales se adoptaran por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en

5U3269873

06/2004



que se divide el capital social. No se computaran los votos en blanco. -----

Por excepción a lo dispuesto en el aparatado anterior:-----

a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia de los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el aparatado 1 del Artículo 65 de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.-----

Cada participación social concede a su titula el derecho a emitir un voto.-----

Artículo 20°.- Constancia en acta de los acuerdos sociales. -----

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la memoria. -----

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

Sección segunda.- Órgano de administración.- ---

Artículo 21°.- Modos de organizar la administración. -----

La Junta General podrá optar alternativamente, por cualquiera de los modos de administración siguientes: -----

- a) Un administrador único. -----
- b) Varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, hasta un máximo de tres. -----
- c) Un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros. ---

Dentro del seno del Consejo existirá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario,

5U3269874

06/2004



pudiendo este no ser Consejero. Su nombramiento corresponde a la Junta General y si esta no lo hiciera podrá efectuar su nombramiento el propio Consejo de Administración.-----

El Presidente convocara al Consejo, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier Consejero. La convocatoria se hará personalmente y por escrito a todos los miembros del Consejo, con una antelación mínima de cinco días. No será necesaria la convocatoria cuando estuvieren reunidos todos los Consejeros y acuerden unánimemente celebrarla.-----

El Consejo de Administración se reunirá y quedara validamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados la mitad mas uno de sus componentes.-----

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, "quórum" legal superior.-----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que serán firmadas

por el Presidente y el Secretario. Este, con el visto bueno de aquel, expedirá las certificaciones con los requisitos reglamentarios. -----

Artículo 22°.- Nombramiento. -----

La competencia para el nombramiento de administradores corresponderá exclusivamente a la Junta general. -----

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de socio. -----

No pueden ser nombrados administradores las personas indicadas en el artículo 58 de la Ley. ---

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación. -----

Artículo 23°.- Duración del cargo. -----

Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

Artículo 24°.- Ejercicio del cargo. -----

Los administradores desempeñaran su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. -----

Deberá guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aun después de cesar en sus funciones. -----

Artículo 25°.- Representación de la sociedad. --

5U3269875

06/2004



La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.-----

La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:-----

a) En caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a este.

b) En caso de varios administradores solidarios el poder de representación corresponderá a cada administrador.-----

c) En caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualquiera de ellos.-----

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponderá al propio Consejo, que actuara colegiadamente. No obstante, se atribuye el poder de representación al presidente del Consejo de Administración.-----

Artículo 26°.- Ámbito de representación. -----

La representación se extenderá a todos los actos

comprendidos en el objeto social delimitado en los estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros. -----

La sociedad quedara obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprendan de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no esta comprendido en el objeto social. -----

Artículo 27°.- Notificaciones a la sociedad. ---

Cuando la administración no se hubiera organizado en forma colegiada las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores. En caso de Consejo de Administración, se dirigirán a su Presidente. -----

Artículo 28°.- Prohibición de competencia. -----

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General. ---

Cualquier socio podrá solicitar del Juez de

5U3269876

06/2004



Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.-----

Artículo 29°.- Retribución. -----

El cargo de administración es gratuito. -----

Artículo 30°.- prestación de servicios por los administradores.-----

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obras entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General.-----

**TITULO IV** -----

**CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.** --

Artículo 31°.- Ejercicio social. -----

El ejercicio social terminara el 31 de diciembre.-----

Artículo 32°.- Cuentas anuales. -----

La distribución de dividendos a los socios se realizara en proporción a su participación en el

capital social. -----

Artículo 33°.- Distribución de dividendos. -----

La distribución de dividendos a los socios se realizara en proporción a participación en el capital social. -----

Artículo 34°.- Derecho de examen de la contabilidad. -----

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. -----

En la convocatoria se hará mención de este derecho. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide ni limita el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuenta con cargo a la sociedad. -----

5U3269877

06/2004



## TITULO V -----

TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION YLIQUIDACION.-----

Artículo 35°.- Transformación, fusión y  
escisión.-----

En los casos de transformación, fusión y escisión de la sociedad, serán de aplicación, lo dispuesto en los artículos 87 a 94 de la Ley, ambos inclusive.-----

Artículo 36°.- Disolución y liquidación. -----

Para los supuestos de disolución y liquidación de la sociedad, serán de aplicación los artículos 104 al 124 de la Ley.-----

## TITULO VI -----

DISPOSICIONES FINALES -----

Artículo 37°.- Arbitraje de equidad. -----

Todas las cuestiones, diferencias o litigios que pudieran suscitarse entre la Sociedad, los administradores, y los socios, y entre estos por su condición de tales, respecto de la interpretación,





5U3269878



06/2004



[www.dyacantabria.com](http://www.dyacantabria.com) / [socios@dyacantabria.com](mailto:socios@dyacantabria.com)

DYA Cantabria

D. Germán Tueros Liendo, Secretario de la Asociación de Ayuda en Carretera DYA Cantabria,

### CERTIFICA

Que según resulta del Libro de Actas de esta Asociación, en sesión celebrada por la Junta Directiva el 23 de julio de 2004, con asistencia de todos sus miembros, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- 1º. Constituir una sociedad unipersonal con la denominación de **GESEICAN DYA, S.L.** con el objeto, domicilio, duración, capital y demás circunstancias que libremente determine; aprobar los Estatutos por los que se ha de regir la misma; asumir la totalidad de las participaciones y hacer aportaciones dinerarias; efectuar nombramientos de cargos; y otorgar y firmar la correspondiente escritura pública, en la que podrá hacer constar cuantas cláusulas y condiciones estime conveniente.
- 2º. Facultar al Presidente para que concorra ante Notario y otorgue la correspondiente escritura en orden a los precedentes acuerdos, desarrollando y ejecutando los mismos con la mayor amplitud.
- 3º. Aprobar el acta de esta Junta.

### ASIMISMO CERTIFICO

Que D. Rafael Gómez Urculo fue nombrado Presidente, y el que subscribe Secretario, en la Asamblea General celebrada el 24 de enero de 2004, y que actualmente se encuentran en ejercicio de sus cargos.

Y para que conste, a efectos del otorgamiento de la correspondiente escritura, libro la presente certificación, con el visto bueno de su Presidente en Castro Urdiales, a 26 de octubre de 2004.

Vº Bº Rafael Gómez Urculo  
Presidente



Germán Tueros Liendo  
Secretario

Asociación de Ayuda en Carretera DYA Cantabria

Asociación de Ayuda en Carretera DYA Cantabria



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL  
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94  
TELEF. 91 563 12 52  
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 04210225

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,  
en base a lo interesado por:  
D/Da. ASOCIACION DE AYUDA EN CARRETERA DIA,  
en solicitud presentada con fecha 06/10/2004 y numero de entrada 04210986,

**CERTIFICO:** Que NO FIGURA registrada la denominacion

**### GSEICAN DYA, S.L. ###**

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Siets de Octubre de Dos Mil Cuatro.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



5U3269879  
CAJA  
CANTABRIA

06/2004 CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

D./ D.ª MANUEL CORRALES MENEZO

Apuerado de la Oficina de CASTRO URDIALES-1  
de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria

**CERTIFICA**

Que a efectos de lo dispuesto en:

- el artículo 19.2 de la vigente ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada
- el artículo 40 del vigente Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo n.º 1.564/1989 de 22 de Diciembre
- la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas

en esta Oficina y en la cuenta corriente número 20660028230200940383

abierta a nombre de: GSEICAN DYA, S.L.

se ha ingresado la cantidad de:

EUROS: TRES MIL SEIS

en concepto de:  APORTACION DINERARIA A CAPITAL SOCIAL

APORTACION DINERARIA A AMPLIACION DE CAPITAL SOCIAL

el día 29-10-2004 por los socios que se indican a continuación y en la siguiente forma:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	CANTIDAD APORTADA
ASOCIACION DE AYUDA EN CARRETERA DE CANTABRIA ----- -----	3.006,00

CASTRO URDIALES, 29 DE OCTUBRE DE 2004

Firma.



ES PRIMERA COPIA LITERAL del instrumento preinserto, con el número que lo encabeza, forma parte del Protocolo general corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, expido para LOS SOCIOS, en veintiún folios, de uso exclusivo notarial, Serie 5U, el presente y los veinte anteriores correlativos en número, a los que se añade otro folio sólo para la constancia de inscripciones y notas. En Castro Urdiales, a diez de noviembre de dos mil cuatro; DOY FE. -----



Bases: 3.006  
Números: 2,4,7  
Derechos: 261,13



5U3269880



08/12/2004



Folio agregado a la escritura Número 01789/2004 de don JOSÉ CORRAL MARTINEZ para la consignación de notas por Registros y Oficinas Públicas.

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMON. Y AJD.**  
TRANSMI EHU90T 2004/26587

Por autoliquidación del Impuesto correspondiente al presente documento nº 600 2 002734156, ha sido ingresada la cantidad de 30,06 euros, fecha 02/12/2004.

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

SANTANDER, 2 de Diciembre de 2004

JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN



**Registro Mercantil Cantabria**  
CASTELAR, 35 - 39004 SANTANDER

GESEICAN DYA S L

**DOCUMENTO** : 1/2004/5.091,0

**DIARIO** : 72

**ASIENTO** : 17

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

**TOMO** : 830

**LIBRO** : 0

**FOLIO** : 31

**HOJA** : S-15724

**HOJA BIS**:

**INSCRIP.**: 1ª

**INS. BIS** :

**HONORARIOS** (sin I.V.A.):

185,34 Euros (30.838 Pts.)

**N.FACTURA**: U- 8665

SANTANDER, 20 de Diciembre de 2004

LA REGISTRADORA

